



Servicio: Ordenación Educativa
Referencia: IEM

Asunto: **Memoria económico financiera relativa a la modificación de la tasa 08.05, por expedición de certificados de idiomas de los cursos especializados del nivel C2, establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.**

I. INTRODUCCIÓN

La Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, en su artículo 1, la configura como normativa básica en materia tributaria aplicable a todas las Administraciones Públicas. Así, la misma norma nos dice en su artículo 2 letra a) lo que debe entenderse por tasa definiendo estas del modo siguiente: *“Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.”*

En este orden de cosas la jurisprudencia, dentro de sus funciones como poder interpretador del ordenamiento jurídico, esclareciendo las lagunas jurídicas que pudieran producirse en nuestra normativa, estableció que la tasa solo se debe existiendo una efectiva prestación del servicio, pero también se aceptó la posibilidad de cobro del tributo con anterioridad a la actividad estatal y esta es la posición seguida por la doctrina dominante. Con esto se dejó de lado el criterio por el cual la graduación del monto de la tasa se realizaba de acuerdo con la ventaja recibida con el servicio, para adoptar el criterio de la existencia del servicio mismo que presta el Estado. Lo importante como fundamento del gravamen es la existencia de una organización administrativa que esté en condiciones de prestar el servicio que da origen a la imposición del tributo.

Asimismo, la Ley 6/2002, de 18 de octubre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su artículo 11, define el concepto de tasas como los tributos que la Comunidad Autónoma de La Rioja establezca por la utilización privativa o aprovechamiento especial de su dominio público, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades de su competencia, en régimen de Derecho público, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, cuando concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Que no sean de solicitud voluntaria por los administrados. A estos efectos, no se considerará voluntaria la solicitud por parte de los administrados:
 - a) Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
 - b) Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.
- Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva al sector público conforme a la normativa vigente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 6
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2017/54921	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2017/0293798	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Jefa Servicio Ordenación Educativa				
2 Subdirector General				
3				



Por otro lado el artículo 61 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula que la superación de las exigencias académicas establecidas para cada uno de los niveles de las enseñanzas de idiomas dará derecho a la obtención del certificado correspondiente, y en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional segunda regula la organización, e impartición de los cursos especializados para el perfeccionamiento de competencias en idiomas, tanto en los niveles básico, intermedio y avanzado como en los niveles C1 y C2 del Consejo de Europa según estos niveles se definen en el Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas.

La Dirección General de Educación es el órgano competente para la gestión de la expedición de estos certificados (artículo 5.2.3. k) del Decreto 26/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja).

La prestación de este servicio es susceptible de percepción de tasas al reunir los requisitos señalados en el artículo 11 de la Ley 6/2002, puesto que se trata de un procedimientos que no es de solicitud voluntaria por los administrados, viene impuesto por una norma de rango legal y es imprescindible para que el participante obtenga una titulación académica oficial. La prestación de este servicio se engloba en el grupo de servicios académicos y complementarios, recogida en el artículo 16 i) de Ley 6/2002.

Por todo lo expuesto, se considera conveniente y ajustado a Derecho, que se regule el establecimiento y recaudación de una tasa por la expedición de certificados de idiomas de los cursos especializados para el perfeccionamiento de competencias en idiomas del nivel C2, establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por último, debemos señalar que según el artículo 20 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, es necesaria un Memoria económico-financiera, de este modo toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

En este mismo sentido se pronuncia el artículo 13.4 al exponer que toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o el valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

La falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 6
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2017/54921	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2017/0293798
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Jefa Servicio Ordenación Educativa			
2 Subdirector General			
3			



Una vez hecha esta introducción pasamos a analizar el coste o valor del recurso o actividad de que se trate, así como expondremos la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

II. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PRESTADO

1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la expedición del certificado de idiomas del curso especializado del nivel C2.

2. Sujetos pasivos u obligados tributarios al pago

Estarán obligadas al pago todas las personas que soliciten la expedición del certificado de nivel en idiomas del curso especializado del nivel C2.

3. Devengo

La presente tasa se devengará según lo dispuesto en el artículo 20.1. b) de la Ley 6/2002, en el momento de presentación de la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. El abono se efectuará mediante ingreso o transferencia bancaria a la cuenta bancaria que determine la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

4. Tarifa o cuota tributaria

A tenor del artículo 21 de la Ley 6/2002, así como de lo dispuesto en el artículo 12.2.a) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección de Familias Numerosas, la cuota tributaria a ingresar en concepto de tasa por los receptores del servicio o prestación ascendería a las cantidades siguientes:

- Tarifa general: 37,20 €
- Familia numerosa de categoría general: 18,60 €
- Familia numerosa de categoría especial: 0 €

5. Servicio prestado al sujeto pasivo

El pago de la presente tasa por parte de todas aquellas personas interesadas en inscribirse les da derecho a la expedición del certificado de idiomas del curso especializado del nivel C2.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 6
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2017/54921	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2017/0293798	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Jefa Servicio Ordenación Educativa				
2 Subdirector General				
3				



III. COSTE ECONÓMICO DEL SERVICIO

Coste horario

En la siguiente tabla se muestra el coste horario teniendo en cuenta la Ley 2/2017, de 31 de marzo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2017, y la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, así como la distribución de jornada en cómputo anual para el personal funcionario y laboral para el año 2017 (jornada de 37 horas y media, de 1.627,5 horas).

En la tramitación administrativa para la expedición del certificado de idiomas del curso especializado del nivel C2 intervienen funcionarios, tanto de la Administración General, como funcionarios docentes, de los grupos A1 (inspector de educación, jefe de servicio de ordenación educativa, secretario de la escuela oficial de idiomas), A2 (coordinador de ordenación educativa), C1 (administrativo) y C2 (auxiliar administrativo), y E (subalterno).

Por ello, y debido a esta heterogeneidad, de todos los conceptos retributivos reconocidos para el año 2017, se elegirán en su cuantía mínima anual, según la relación de puestos de trabajo, aquellos que sean comunes para cada grupo, excluyendo en todo caso los complementos de carácter personal tales como los trienios, sexenios, de función directiva o tutora del grupo... En este sentido, solamente tendremos en cuenta el sueldo y el complemento de destino.

Tabla I

Grupo	Gastos personal € anuales	Gastos personal/hora €
A1 (mínimo nivel 22)	22.253,84	13,67
A2 (mínimo nivel 20)	21.252,28	13,06
C1 (mínimo nivel 17)	20.290,20	12,47
C2 (mínimo nivel 15)	19.649,00	12,07
E (mínimo nivel 13)	19.007,66	11,68

Tablas II (II-A, II-B, II-C)

Estimación de horas empleadas en labores relacionadas con la prestación del servicio por certificado emitido y año:

II-A

Centro Educativo	Subalterno	Auxiliar administrativo	Administrativo	Secretario
-Control de requisitos y datos -Cálculo de medias -Propuesta de expedición -Recogida de certificados -Registro y entrega a los interesados -Consultas y otros				
Total horas	0,02	0,35	0,30	0,50

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 4 / 6
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
00860-2017/54921	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2017/0293798		
1 Jefa Servicio Ordenación Educativa					
2 Subdirector General					
3					



II-B

Inspección Técnica Educativa	Subalterno	Administrativo	Inspector
-Revisión de condiciones de expedición -Visado de propuestas -Información, consultas y otros			
Total horas	0,02	0,30	0,30

II-C

Dirección General de Educación	Administrativo	Coordinador de ordenación educativa	Jefe de servicio de ordenación educativa
-Revisión de propuestas -Envío de propuestas a Inspección -Introducción de datos al sistema informático -Revisión de datos grabados -Envío de datos a imprenta -Elaboración de notas de entrega y oficios de remisión -Registro, revisión y entrega de certificados -Envío de datos al registro central de títulos -Revisión, grabación y control de duplicados -Control y justificación de las tasas -Visado de propuestas y oficios de remisión -Información, consultas y otros			
Total horas	0,35	0,35	0,25

Total Costes Directos= Costes de impresión + Coste horario

Costes impresión= 1,81 €

Coste horario= 35,44 €

Total Costes Directos= 1,81 +35,44 = 37,25 €

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAeS. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 5 / 6
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2017/54921	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2017/0293798
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Jefa Servicio Ordenación Educativa			
2 Subdirector General			
3			



El coste de impresión es el establecido en el contrato del suministro de fabricación del soporte e impresión de títulos académicos no universitarios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, adjudicado a la empresa SIGNE S.A. con fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis.

El coste horario se ha obtenido multiplicando el gasto de personal / hora €, obtenido en la tabla I de cada una de las personas que intervienen en la emisión del certificado, por el tiempo de dedicación estimado en las tablas II.

IV. FUNDAMENTACIÓN DEL IMPORTE DE LA TASA Y NIVEL DE COBERTURA FINANCIERA.

Por todo lo expuesto anteriormente, es necesaria la modificación de la tasa 08.05, por la expedición de certificados de idiomas del curso especializado del nivel C2 para sufragar los costes generados por la prestación del servicio descrito, y que los usuarios del mismo deberán aportar previamente, como condición necesaria para poder expedir el certificado de idiomas del curso especializado de este nivel.

También debemos señalar que a la vista del cálculo realizado se procede a redondear la cifra a la baja, estableciéndose el importe en 37,20 € por certificado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 6 / 6
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2017/54921	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2017/0293798	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Jefa Servicio Ordenación Educativa				
2 Subdirector General				
3				